

posible sobre sus productos, anímimo de su sobera-
 na promera, bien clara y expresa en el citado
 Pl. Decreto de 19. de Mayo de 1816, exortando à
 todos los clays à que genero de empresas por lo
 que influyen en la prosperidad publica, y finalmente
 de que estos asuntos, de suyo gubernation, para
 su decision no deben hacerse lentos, ni tener el
 curso de un juicio largo y dispendioso, cuya sola
 idea arredra à los mas celosos emprendedores,
 y haria inutile quantas providencias dicara
 el Gobierno para los progresos de nuestra agricultura,
 unico ramo susceptible de particulares fomen-
 tos en el estado actual, se ha servido resolver que
 sin perjuicio de que D. Juan Antonio de Arizaga
 use del canal de riego que tiene abierto sobre
 el Rio Tucan para dar agua à las mil fanegas
 o mas terras de sus Heredades dehesas, oiga el Ynten-
 dente de Quesada instrucción y sumariamente
 à los interesados en este punto; y validandole de
 Peritos y de una Vista ocular del Rio de sus
 riberas, de la cantidad de sus aguas, y de su
 distancia, proponga quanto crea conveniente
 para conciliar los particulares intereses de unos
 y otros, y los que tiene la causa pp.^{ca} en lo
 progresos de la agricultura. Todo lo que de
 Pl. orden comunica à V. S. para noticia y

